

# La autonomía de la universidad venezolana. Realidad del pasado e ilusión del futuro



*The Autonomy of the Venezuelan University: The Reality of the Past and the Hope of the Future*

**Roberto Rondón Morales**

[rrondonmorales@gmail.com](mailto:rrondonmorales@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-4639-4714>

Teléfono: + 58 414 1794012

Grupo Miradas Múltiples

Universidad de los Andes

Facultad de Medicina

Mérida estado Bolivariano de Mérida

República Bolivariana de Venezuela



Recepción/Received: 08/03/2025

Arbitraje/Sent to peers: 08/03/2025

Aprobación/Approved: 11/04/2025

Publicado/Published: 01/05/2025

## Resumen

La autonomía universitaria nació con la Universidad. Se expresó en la libertad para enseñar y otorgar los grados, también en la elección de las autoridades. Una crisis de pertinencia de esta institución en el Renacimiento fue resuelta con nuevos modelos a principios del siglo XIX. El modelo napoleónico, estatal. El modelo alemán, autónomo para generar la ciencia. En 1918, nació el modelo político y jurídico latinoamericano, democrático, representativo, alternativo y de cogobierno. Este se implantó en Venezuela desde 1958. Desde 1970, ha habido un proceso de limitación de esta esencia universitaria, que ha culminado en 2010, con la aplicación subrepticia del contenido de una Ley de Educación Universitaria no promulgada por el Presidente de la República, que ha puesto fin a la autonomía, suspendiendo por el TSJ las elecciones de Autoridades y Decanos, promulgando de hecho un Reglamento Electoral Nacional; y por el gobierno, pagando directamente salarios, pensiones y becas por el Sistema Patria, y asumiendo con entes nacionales, la adquisición de equipos, el mantenimiento físico, la formación de personal y los servicios sociales.

**Palabras clave:** autonomía, anti autonomía, universidad, gobierno.

## Abstract

University autonomy was born with the University. It was expressed in the freedom to teach and award degrees, and also in the election of authorities. A crisis of relevance of this institution during the Renaissance was resolved with new models at the beginning of the 19th century. The Napoleonic Model, state-based. The German Model, autonomous for generating science. In 1918, the Latin American political and legal model was born: democratic, representative, alternative, and co-governing. This model was implemented in Venezuela in 1958. Since 1970, there has been a process of limiting this university essence, culminating in 2010 with the surreptitious application of the content of a University Education Law not promulgated by the President of the Republic. This put an end to autonomy, with the Supreme Court of Justice suspending the elections of Authorities and Deans and effectively promulgating a National Electoral Regulation. and by the government, directly paying salaries, pensions, and scholarships through the Patria System, and, with national entities, assuming responsibility for the acquisition of equipment, physical maintenance, personnel training, and social services.

**Keywords:** autonomy, anti-autonomy, university, government.

Author's translation.

La autonomía ha sido consustancial con la Universidad. Desde su creación en el siglo XII, la Universidad de París la exigió conflictivamente porque el delegado del Obispo ante la Universidad, quería decidir sobre la enseñanza y el otorgamiento de los grados, utilizando su prerrogativa de otorgar la “Licencia Docendi”. El Delegado Roberto Gourcon en 1225, autorizó un Estatuto a esta Universidad concediendo estas “libertades” (Rondón, R. 2005).

Este fuero fue ratificado y ampliado por Reyes y Papas. Los primeros otorgaron además facultades judiciales a la Universidad para juzgar faltas y delitos de los universitarios, en especial los estudiantes que peleaban y herían a ciudadanos en las tabernas. Los segundos hicieron depender a las universidades directamente de ellos, sin la intervención obispal directa (Cárdenas, A. L., 2004).

También se permitió la elección del Rector, en general por los Doctores, lo que creó una tradición por siete siglos, hasta 1918.

Esta autonomía y libertad para enseñar y otorgar los grados, en un momento se convirtió en un aislamiento y motivo de atraso de las primeras Universidades por persistir, dada esta libertad, en la formación de profesionales no imprescindibles para la sociedad como los sacerdotes y con saberes teológicos atrasados sin vigencia, por lo que la Universidad se convirtió en un conservatorio de conocimientos antiguos, que obviamente no habían sido generados por la experimentación sino por una eminente y sabia especulación de filosofías griega, judía, islámica y cristiana que generó una cosmovisión cristiana, reforzada por la teología tomista (Mayz V, E. 1984).

Entre tanto, Magallanes demostró la redondez de la tierra, Kepler, Copérnico y Galileo diseñaron un nuevo modelo del universo y las ciencias naturales se abrían camino, entre otros adelantos que la Universidad, amparada en el Papa, rechazó por lo que estos científicos, al igual que los humanistas se instalaron en Academias creadas por países y gobiernos que ya no estaban en la circunscripción del Santo Imperio Cristiano. Las universidades se afectaron también por una pérdida de poder del Papa. Esta crisis universitaria duró del siglo XV al XIX, aun cuando esta universidad teológica y especulativa fue transferida a Hispanoamérica en los siglos XVI a XVIII con lecciones de profesores, apuntes de los alumnos y memorización para formación de una élite social (Bayen, M, 1978).

Los alemanes en 1808, como una respuesta a esta crisis y como parte del proceso de modernización industrial, en la Universidad de Berlín insistieron en “la libertad para investigar en la soledad de los laboratorios, fuera de la injerencia del Estado”, y en instituciones, al revés de las universidades medievales, dedicadas sólo a la investigación científica, ya que la aplicación de los conocimientos, es decir, la formación profesional debería hacerse fuera de la Universidad, en escuelas profesionales y politécnicos, planteamiento que se corrigió porque una institución dedicada sólo a la investigación no es una universidad, y ésta sin estudiantes tampoco es tal. Este modelo se extendió por el mundo anglosajón (Fitch, J T y otros. 1959)

Este proceso de modelos autonómicos culminó en la llamada Reforma Universitaria de Córdoba, Argentina, en 1918.

El gobierno radical, como un mecanismo de reparación para el pueblo argentino por las persecuciones y privación de derechos por las prolongadas dictaduras militares y el atraso social derivado de las fuerzas oligárquicas venido de la Colonia, planteó un nuevo orden político y jurídico que se expresara en la solidaridad absoluta representada por el ejercicio universal del sufragio, que fue el único éxito del radicalismo. Este modelo político y jurídico fue trasladado a la universidad aquejada igual que el pueblo argentino, creando una especie de “República Universitaria” con “un pueblo de profesores, estudiantes y egresados” y que, como expresión de esa reparación en este caso, se elegirían de manera universal, periódica y democrática a las autoridades universitarias y se conformaría un cogobierno. Este modelo es típico latinoamericano (Tunmermann, C.1999).

En un principio a la Universidad se le sugirió un rol político y social para transformar a la sociedad, objetivo poco exitoso, lo que llevó al planteamiento de si una universidad no renovada y transformada previamente,

está en capacidad de renovar y transformar a la sociedad. Sin embargo, hubo empeños que en la mayoría de los casos terminó en la conformación de los partidos políticos modernos en América Latina. Todo este desarrollo generó una fuerte penetración de los partidos políticos, sus controversias y conflictos en la Universidad (Cuneo, Dardo, s/a).

Las frecuentes y largas dictaduras en el subcontinente retrasaron el establecimiento de los principios cordobeses en las universidades, en algunos, casos, con previos sacrificios personales.

## **El estado de la autonomía universitaria en Venezuela**

La autonomía es un atributo que el Estado concede a entes territoriales, municipios o de otro tipo, institutos, empresas del Estado, Universidades para que organicen su vida interior.

Se atribuye por un Decreto o Reglamento del Ejecutivo Nacional (tercer grado), una Ley Especial del Congreso o Asamblea Nacional, (segundo grado) o facultada en la Constitución Nacional (primer grado).

El ente que la aprueba es el único competente para cesarla, modificarla, reemplazarla, aplazarla u otro.

En Venezuela, se otorgó la autonomía universitaria plena, según opinión y decisión de dirigentes políticos democráticos como un reconocimiento a la Universidad por sus sacrificios y agresiones por la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, y por las expectativas que esta institución ofrecía a un país que se democratizaba y que tenía por delante retos de desarrollo nacional (Herrera, L. 1978)

Vale la pena comentar que esta decisión sobre la autonomía plena la formularon los redactores del proyecto de Ley en 1958, en un momento de “unidad nacional” y gran republicanismo de un lado, redactada por profesores perseguidos políticos, y en tercer lugar por profesores investigadores influidos por la autonomía académica anglosajona. El ambiente no podía ser mejor, si a lo anterior se agregaba la Presidencia Provisional de la República en manos de un distinguido profesor autonomista, Dr. Edgar Sanabria y un gabinete ministerial conformado en su mayoría por profesores universitarios, 8 de 13.

Seguramente, los redactores de la Ley de Universidades, designados en febrero de 1958, tuvieron prisa porque venía diciembre de ese año, cuando dejaba la Presidencia de la República, el Dr. Edgar Sanabria, y por ende, la facultad para promulgar Decretos Leyes por clausura del Congreso Nacional anterior. Si este Decreto no se promulgaba ahora, esta Ley sería redactada, discutida y aprobada por el Congreso Nacional que se instalaría en 1959 de gran complejidad política y cuya prioridad era aprobar una nueva Constitución Nacional, pero además era previsible que el Sr. Rómulo Betancourt fuera electo Presidente de la República, porque él y su partido Acción Democrática en el Decreto 408 de septiembre de 1946 sobre Universidades Nacionales, y en la Ley Orgánica de Educación Nacional de 1948, decidieron una autonomía parcial, ya que sería el Ejecutivo Nacional quien designaría las autoridades universitarias (Estados Unidos de Venezuela. 1946 y 1948).

En este ambiente político y humano favorable, la autonomía plena se otorgó a un simple y tradicional conjunto de tres universidades públicas, UCV, ULA y LUZ, y adicionalmente dos universidades privadas, una religiosa, Universidad Católica Andrés Bello y una laica, Santa María. En 1958, se crearon las Universidades de Carabobo y de Oriente, autónomas. Sus conflictos en 1960, condujeron al rompimiento de la unidad nacional de 1958, soporte político de la autonomía plena.

La posición de AD sobre la autonomía la replanteó en la reforma de la Ley de Universidades de 1970, aprobada por un Congreso adeco y copeyano, en medio de conflictos entre estos y las demás organizaciones políticas, y promulgada por el Presidente, Dr. Rafael Caldera, después de allanada la UCV y destituidas sus autoridades, como ensayo de la nueva situación gubernamental (De Venanzi, F. 1988)

Le reforma de la ley de Universidades de 1970, en sí provocó una discusión sobre las restricciones a la autonomía universitaria de 1958. Teóricos afirmaron que lo que ocurrió fue una redistribución de competencias desde las Universidades Autónomas hacia un ente nacional, el Consejo Nacional de Universidades, confor-

mado igualmente en su mayoría por Rectores de Universidades Autónomas y en el cual, el Ministro era sólo su Coordinador (Antela, R. y otros. 2011).

Pero la realidad fue otra. En la Ley de Universidades de 1958, el CNU tenía solo cinco atribuciones de coordinación. La Reforma de 1970 otorgó trece competencias al CNU con carácter intervencionista y contralor. Estas competencias de control e intervención en las Universidades Autónomas por el CNU, en la Ley de 1958 no existían. Igualmente cambió su composición con representantes externos y luego, por la gran cantidad de universidades experimentales, ya que no se crearon más autónomas, se diluyó la presencia de los Rectores Autónomos, ahora aumentada por los Rectores de las Politécnicas Territoriales, Bolivarianas y Sectoriales, todas dependientes del gobierno.

Se creó la Oficina de Planificación del Sector Universitario – OPSU- con un rol asesor que se ha convertido en interventor y contralor (Universidad de Los Andes. 1971).

Esto llevó a la instalación de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios para la defensa de la autonomía universitaria, que ahora la contrapone la Asociación de Rectores Bolivarianos.

No se crearon más universidades autónomas sino experimentales y privadas, salvo la Universidad Simón Bolívar, creada como Universidad Experimental y transformada en Autónoma en 1995 y la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado en 1975. Se fundaron Institutos Tecnológicos, Politécnicos, Colegios Universitarios, Pedagógicos, Instituciones Militares, Religiosas con una gran desorganización desde 1970; y desde 2008, Politécnicas Territoriales por transformación de Institutos Tecnológicos y Colegios Universitarios que con las Universidades Bolivarianas y las de Sectores en especial conforman un complejo comandado por el gobierno nacional (Rondón, R, 2024).

El 5 de enero de 1984, se aprobó por la OPSU un Sistema de Evaluación de las Instituciones de Educación Superior, entre cuyas finalidades estaba analizar los avances y méritos de las Universidades Experimentales para optar a ser Autónomas, que no aplicó (Uzcátegui P, R. y Bravo U, L. 2021).

Se desconocieron las agremiaciones asociativas de universidades autónomas, que no participan en las discusiones laborales.

### **La universidad como un objetivo político del gobierno**

En la CRBV de 1999, se creó un fuero autonómico de primer grado y la conformación del Claustro por profesores, estudiantes y egresados (Constitución República Bolivariana de Venezuela. 1999).

Desde el 2002, la Universidad fue señalada de participar en los movimientos conspirativos por lo que fue declarada objetivo político, y como posible consecuencia, se aprobaron por la Asamblea Nacional, absolutamente controlada por el gobierno por abstención de la oposición, la Ley Orgánica de Educación de 2009 en la cual se declaró el Estado Docente y se modificó la composición del Claustro Universitario, contraviniendo el texto del artículo 109 de la CRBV.

De otro lado, en 2010 posiblemente con la misma intención anterior, se aprobó por la Asamblea Nacional una Ley de Educación Universitaria absolutamente antiautonómica y que el Presidente Hugo Chávez Frías no promulgó y devolvió (EDUCERE. 2011)

En 2012, fueron convocadas elecciones de autoridades universitarias con su Reglamento Electoral Universitario basado en el artículo 30 de la Ley de Universidades de 1970 referido a la conformación del Claustro, concatenada con el artículo 109 constitucional. Esto provocó reclamos de grupos de obreros y empleados, por lo que la Sala Electoral del TSJ ordenó a las Universidades Autónomas modificar los Reglamentos Electorales, decisión desconocida por las Universidades en diferentes ocasiones. En su lugar, la Rectora de la UCV, con la posterior adhesión de los demás Rectores, introdujo una demanda de nulidad del artículo 35 de la LOE de 2009.

Esta demanda tomó como un precedente una decisión de la Sala Constitucional del TSJ. En efecto, un grupo de profesores contratados e instructores de un lado, y de profesores jubilados de otro, solicitaron a la Sala Electoral que ordenara a la UCV incorporarlos como votantes basándose en los artículos 21, 63 y 67 de la CRBV sobre igualdad de participación y sufragio activo, así como señalando que el Reglamento Electoral era excluyente y censitario. La Sala Constitucional en sentencia de 2002, anuló la decisión favorable de la Sala Electoral, argumentando que “la elección de autoridades universitarias no es un cargo de representación política y que la elección es de carácter académico”.

Vino la revuelta de 2002, cuando se hicieron señalamientos de intervención universitaria y su declaración de objetivo político. Esto provocó también un cambio de la doctrina de la Sala Constitucional del 2002, como parte de la concatenación con la LOE 2009 y LEU 2010 (Rondón, R. 2024)

En 2012, la Sala Constitucional acumuló todas estas demandas, y en decisión cautelar, suspendió las elecciones universitarias. Transcurridos siete años, esta Sala emitió la sentencia 0324 en agosto de 2019, en la que de hecho reglamentó transitoriamente las elecciones, integrando cinco sectores y la forma de cómputo de la votación, decisiones que deberían ser acogidas por todas las Universidades Autónomas en sus Reglamentos Electorales. Obviamente, la epidemia del Covid 19 fue un perfecto pretexto para la inmovilidad del proceso electoral universitario. Esto condujo a una nueva sentencia 0020 en abril de 2020 en la que se ratificó la sentencia de 2019 (Sala Constitucional del TSJ. Decisiones 0324 de 2019 y 0027 del 2020).

Entre tanto con una participación importante del presidente de la Seccional de Profesores Jubilados de la ULA, profesor David Díaz y del Grupo Miradas Múltiples, se fue configurando con los gremios universitarios una forma de participación electoral que fuera proporcional a la intervención de cada sector en los eventos de la vida académica, sin dejar de cumplir las sentencias de la Sala Constitucional y la Ley de Universidades vigente.

Con este criterio, se convocaron exitosamente las elecciones en la UCV. En la ULA, después de retardos inexplicables, se aprobó un Reglamento Electoral Transitorio. Fueron convocadas las elecciones de Autoridades Universitarias, Decanos y Representantes profesoraes.

El proceso avanzó hasta la inscripción de las candidaturas. Un profesor universitario, con el argumento de los jubilados de la UCV en 2002, cuya sentencia antes se comentó, ocurrió a la Sala Constitucional del TSJ, organismo que dictó una decisión precautelativa de suspender el proceso electoral. Transcurridos meses, no se ha decidido ni publicado una sentencia definitiva.

Esto trae a la discusión el tema del destino de la autonomía universitaria en Venezuela.

La evolución del contenido literal, razón y propósito del artículo 109 de la CRBV ha venido deteriorándose. El artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación de 2009 fue un primer paso.

Este proceso continuó con la Ley de Educación Universitaria aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2010, y que el Presidente de la República Hugo Chávez Frías no promulgó y devolvió a la Asamblea Nacional. A pesar de este rechazo a la promulgación de la LEU, se reinició este camino anti autonómico por vía legal, mediante la LOE vigente desde 2009, y luego, la LEU 2010 aprobada por la Asamblea Nacional en 2010. En esta última Ley se declaró y se expresó claramente por parte del partido del Gobierno y sus diputados, el traspaso de todas las atribuciones universitarias y del Consejo Nacional de Universidades al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria mediante la promulgación de 54 reglamentos de la Ley (EDUCERE 2011)

El CNU y los Consejos Universitarios serían órganos ejecutivos del Ministerio de Educación Universitaria. De hecho, esto ocurre ya en las Universidades al administrarse el presupuesto y los pagos mediante “maquetas” elaboradas por la Universidad, pero canceladas directamente por el gobierno por medio del Sistema Patria, y el traspaso del mantenimiento y formación de personal a misiones gubernamentales. Igual, la desaparición de los entes de protección social como salud, seguridad social, ahorros, que pasarán tentativamente a entes nacionales (MPPEU.2009, MPPEU. 2014)

Pero particularmente llama la atención en esta LEU 2010 aprobada pero no promulgada lo siguiente:

En la Disposición Transitoria Primera se estipulaba: “Que en un lapso no mayor de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se sancionará y promulgará un Reglamento Electoral de las Instituciones de Educación Universitaria prevista en la presente Ley; **mientras tanto quedan suspendidos los procesos electorales para elegir a las autoridades y directivos en los cargos cuyos actuales titulares, tuvieran vencido su correspondiente periodo de ejercicio**”.

La Disposición Transitoria Segunda señala: “En un lapso no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Electoral, se elegirá en cada universidad la Asamblea de Transformación Universitaria”.

Continúa: “El Reglamento Electoral deberá prever las normas y procedimientos del proceso **para elegir las voceras y a los voceros de la Asamblea de Transformación Universitaria, en concordancia con el principio de igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho del voto de todas y todos los miembros de la comunidad universitaria**”.

Sobre la Asamblea de Transformación Universitaria indicó:

Artículo 91. “La Asamblea de Transformación Universitaria es el máximo órgano de **reflexión, deliberación y decisión** de la Universidad. Tendrá las siguientes atribuciones observadas en los numerales 1 y 8:

1. Organizar e impulsar el ejercicio de la participación y protagonismo de la comunidad universitaria en el proceso de transformación de la universidad”.
8. “**Estará integrada por voceras y voceros de los sectores estudiantil, trabajadoras y trabajadores académicos, administrativos y obreros, y de las y los egresados** en el número y proporciones que establezca el Reglamento de órganos del gobierno universitario previsto en la presente Ley” (EDUCERE. 2011).

La suspensión de las elecciones de las autoridades universitarias cuyos periodos estaban vencidos, que era en todos los casos, se produjo por medio de una decisión de la Sala Constitucional, que surtió el mismo efecto que la mencionada Disposición Primera de la frustrada Ley de Educación Universitaria.

La promulgación de un Reglamento Electoral Nacional, contemplado también en la LEU frustrada de 2010, quedó de hecho y derecho consagrado en las normas de las decisiones 0034 de 2019 y 0020 del 2020, ya que generaliza las normas para todas las universidades en los dos componentes centrales del proceso electoral, que se refieren al Claustro, que sería denominado la Asamblea de Transformación Universitaria conformada por cinco sectores como lo señaló la LEU 2010, y la forma del cómputo para declarar ganador a los candidatos.

De manera que para ejecutar decisiones de la Ley de Educación Universitaria 2010 no promulgada, se hizo por vía judicial de la Sala Constitucional del TSJ, máximo organismo de interpretación constitucional, que no deja sino mecanismos de aclaratoria.

Solo queda pendiente la conformación de la Asamblea de Transformación Universitaria, similar al Claustro y su representación de voceros y voceras, ahora llamados sectores universitarios.

Estos cambios fueron planteados en la Reforma Constitucional de 2007 que fueron rechazados en la consulta popular. Frente a esta situación, se inició el proceso de invalidar el artículo 109 CRBV, por un mecanismo y medios anticonstitucionales, la vía legal ya comentada de la LOE 2009 y LEU 2010 que no tienen facultad para modificar o eliminar el artículo 109 de la CRBV sobre la autonomía de la Universidad como principio y jerarquía.

Esperemos.©

---

**Roberto A Rondón Morales.** Profesor Titular Jubilado de la Facultad de Medicina de la ULA. Ex Director y ex Decano de esa Facultad. Fundador de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la ULA. Director de Programas de la Federación Panamericana de Facultades de Medicina. Asesor Temporal y Becario Viajero de la Organización Panamericana de la Salud. Becario de la Fundación Eisenhower en EUA. Elaboró informes para varias fundaciones norteamericanas sobre salud. Asesor de la Dirección de Recursos Humanos, Director General de Secretaría, Viceministro y ministro encargado del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Coordinador de la descentralización de los servicios de salud del MSAS a las Gobernaciones. Coordinador de los Programas de Fortalecimiento y Modernización del MSAS - Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. Coordinador Técnico de la Oficina de Reforma de la Seguridad Social Ministerio del Trabajo Banco Interamericano de Desarrollo. Vicepresidente y presidente de la Academia de Mérida. Vicepresidente del Instituto de Acreditación Internacional de Facultades de Medicina. Escribió decenas de artículos en revistas, capítulos de libros y doce libros sobre Universidad, Salud y Seguridad Social.

---

## Referencia Bibliográfica

- Rondón M, Roberto. (2005). La Universidad. Crisis permanente y acumulada. Talleres Gráficos Universitarios. Mérida.
- Cárdenas, Antonio Luis. El concepto de Universidad. Origen y evolución. Ediciones del Rectorado ULA. Talleres Gráficos Universitarios. Mérida. 2004
- Mayz Vallenilla, Ernesto. (1984). El Ocaso de las universidades. Monte Ávila Editores. Caracas.
- Bayen, Maurice. (1978). Historia de la Universidades. Colección Qué es. Nueva Serie. Okis Tau. Barcelona España.
- Fitche, J T, Scheleiermacher F y Humboldt W. (1959). La idea de la universidad alemana. Compilación Editorial Suramericana. Buenos Aires.
- Tunnmermann, Carlos. (1999). Historia de la Universidad en América Latina. De la Epoca Colonial a la Reforma de Córdoba. IEALC-UNESCO. Caracas.
- Cuneo, Dardo. Compilador. La reforma Universitaria, (1918-1930). Biblioteca Ayacucho. Carvajal S A. (S/A).
- Herrera Campins, Luis. (1978). La transición política. En Salcedo, José L; Herrera Campins, Luis y Losada, Benito Raúl. Tránsito de la dictadura a la democracia. Editorial ARIEL. Barcelona- Caracas.
- Estados Unidos de Venezuela. Presidencia de la Junta de Gobierno. Decreto 408. Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales. GO. Año LXXIV. No 22123. Caracas. 2 de septiembre de 1946
- Estados Unidos de Venezuela. Ley Orgánica de Educación Nacional. G.O. Año LXXVII, No 121 Extraordinaria. Caracas, 18 de octubre de 1948
- De Venanzi, Francisco. (1988). La universidad en la democratización. Apreciación del proceso político venezolano. Fundación Universidad Metropolitana. Fondo Editorial Inter fundaciones. Colección Seminarios. Area Gráfica. Caracas.
- Antela Ricardo; Njaim, Humberto y Sánchez, Enrique. (2011). Bases constitucionales para la redacción de una Ley de Educación Universitaria. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Metropolitana. Mimeografiado. Caracas.
- Universidad de Los Andes. (1971). Ley de Universidades y Reglamentos en materia electoral. Talleres Gráficos Universitarios. Mérida.

- Uzcátegui Pacheco R y Bravo U, Luis. (2021). Cronología histórica de la educación venezolana. Memoria Educativa Venezolana. Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria No 36.860. Caracas. 30.12.1999,
- EDUCERE. Revista Venezolana de Educación. (2011). Año 15. Número 50. Enero-abril. Mérida. Venezuela.
- Rondón M, Roberto. Decadencia y silencio ocasionados por las Universidades. (2024). En prensa. Revista EDUCERE. Mérida.
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Decisiones 0324 del 27 de agosto de 2019 y 0047 del 27 de febrero de 2020, Mimeografiados. Caracas. 2019-2020.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Plan General de Rectificación, Cambio y Transformación. Nicolás Maduro. Palacio de Miraflores. 21.11.2014. Caracas.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. (2009). Documento Preliminar sobre el Proyecto Educativo Nacional. Mimeografiado. Caracas.